



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N. ° 2020-00523-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por el curador ad litem que representa a las personas indeterminadas cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente, toda vez que hace alusión al auto que lo nombró curador ad litem.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al curador ad litem que representa a las personas indeterminadas del auto que lo nombró curador, desde el 26 de abril de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, se ordena el envío del expediente virtual al correo electrónico del curador ad litem, advirtiéndole que a partir del momento en que se realice dicho envío comenzará a correr el término de traslado de la demanda al curador.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 083  
fijado hoy 20 DE MAYO DE 2021

LL